



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2017, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención municipal, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, añadiendo un último párrafo al punto 1 del citado artículo, quedando redactado éste del siguiente modo:

Artículo 4.

1.- Los vehículos históricos, entendiéndose por tal aquellos que reúnan los requisitos reglamentarios establecidos para tal catalogación en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto. Para la obtención de esta bonificación será preciso que el solicitante de la misma aporte duplicado o fotocopia compulsada de la resolución por la que se cataloga el vehículo como histórico.

Así mismo gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de cuarenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, desde la de su primera matriculación o, en su defecto, desde la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricar, destinado exclusivamente a muestras, exposiciones y concentraciones de vehículos antiguos, siempre que no se utilicen para actividades económicas lucrativas. Para la obtención de esta bonificación será preciso que el solicitante de la misma aporte declaración responsable de compromiso de no utilizar el vehículo para el que se solicita aquella en acciones de tráfico rodado de carácter ordinario y su exclusiva utilización para las situaciones excepcionales indicadas anteriormente, y adjuntar también documento acreditativo del buen estado del vehículo a los fines anteriormente indicados, expedido por un taller mecánico autorizado o club relacionado con vehículos históricos.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto los titulares de vehículos eléctricos.

Los Yébenes 30 de junio de 2017.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º I.- 3576